

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicado en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos d) y g) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 11, 13, 101, 102, 103 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 32,33 y 35 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Defensor o Defensora los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
2. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales a favor de las y los habitantes.
3. Que los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
4. Que dentro las potestades que detenta el jerarca institucional de la Defensoría de los Habitantes conforme al sustento jurídico señalado, éste puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones.
5. Que este año 2017 se presenta una coincidencia del 11 de abril, feriado de carácter obligatorio conforme con la legislación vigente, dentro de la Semana Santa que supone de la misma manera el otorgamiento del jueves y viernes santo como feriados obligatorios, lo que supondría la apertura de la institución durante esa semana únicamente durante los días lunes 10 y miércoles 12 de abril, con los consiguientes gastos operativos y logísticos que ello supone.

6. Que resulta una obligación en cabeza de todo jerarca de un órgano u ente público velar por el uso racional, eficiente y eficaz de los recursos institucionales.
7. Que el Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias y a través de los medios de información, ha comunicado que los órganos de los cuáles se compone este Poder no prestarán sus servicios de manera ordinaria durante la semana santa. Este hecho público y notorio genera que parte importante de la gestión ordinaria de la Defensoría de los Habitantes, que resulta ser la intervención ante la Administración Activa en aras de tutelar los derechos e intereses de las y los habitantes, no pueda ser realizada de manera efectiva ante el cierre anunciado por el Gobierno Central, lo que tornaría ineficiente e ineficaz una operación plena de la institución.

ACUERDA:

PRIMERO: La Defensoría de los Habitantes de la República, tanto en la Sede Central como en sus Oficinas Regionales permanecerá cerrada durante toda la Semana Santa. La Institución reanudará sus labores normalmente después de Semana Santa el lunes 17 de abril del 2017.

SEGUNDO: Se rebajarán de oficio dos días de vacaciones a todos los funcionarios/as, lunes 10 y miércoles 12 de abril en carácter de vacaciones colectivas. Se excluye el martes 11 de abril debido a que es un día feriado obligatorio por ley.

TERCERO: Para la atención de asuntos de emergencia y de personas de la tercera edad, la institución ha dispuesto la línea telefónica 8375-5187 que estará disponible durante los días que la Institución permanezca cerrada.

CUARTO: Para dar una debida publicidad a los términos en que la Institución permanecerá cerrada, el presente Acuerdo se hará del conocimiento general de las y los habitantes a través de los medios electrónicos que la oficina de prensa considere oportunos.

NOTIFÍQUESE: Dado en la Ciudad de San José, a las 15 horas del día 17 de marzo de 2017. Juan Manuel Cordero, Defensor de los Habitantes de la República en funciones.

